

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00226
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JM SECURITY LTDA.
DEMANDADA: GREEN MINE S.A.S.

Se reconoce personería jurídica al abogado CAMILO ALEJANDRO ALVARADO GÓMEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 04/10/2023 obrante en el ítem 010, folio 14.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que la demandada, a través de su apoderado, en ese correo electrónico aportó contestación a la demanda, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Por lo anterior, se tiene notificada la referida demandada por **conducta concluyente** en la fecha de presentación de la contestación de la demanda, es decir, el 04/10/2023, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

Se toma nota que la parte demandante no recorrió el traslado de esas excepciones, el que se surtió como obra en constancia del ítem 011.

De dicha objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por otra parte, y bajo el amparo del art. 121 del C.G.P. se prorroga por seis meses la competencia para proferir la sentencia de primera instancia, dado el número de expedientes que se tramitan en este despacho, lo que se avizora no permite decidir de fondo en el año siguiente a la notificación de la parte demandada.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21685b1044bc270ca01880d0321f8e6cb32774a869e878bd6ea558429446d1e4**

Documento generado en 28/02/2024 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>